



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 10773

BUENOS AIRES, 10 DIC. 2015

VISTO el expediente N° 1-47-2110-2207-15-3 de esta  
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz del "Programa de Vigilancia Basada en Laboratorio de Alimentos Libres de Gluten" (ALG) del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) por el cual se verificó la comercialización del producto: "Caldo de Verdura" marca Yin Yang, elaborado por Laboratorios Kemik S.R.L., RNE N°010225231, distribuido por Dietética Científica S.A.C.I.F.I., RNPA N° 01027919, que no cumpliría la legislación alimentaria vigente para los ALG.

Que el Servicio Alimentos Especiales del INAL evalúa el rótulo del citado producto y constata que la denominación de venta no incluye la indicación libre de gluten, no consigna la leyenda "Sin TACC" en las proximidades de dicha denominación y no declara el símbolo oficial establecido en la normativa vigente, solamente figura el símbolo facultativo.

Que el Departamento Control y Desarrollo realiza el análisis para gluten mediante enzimoimmunoensayo ELISA Kit Ridascreen Gliadin-Biopharm Germany y según informe N° C-DCD-1315 el resultado obtenido es de 73 mg/Kg.

Que el INAL realiza la Consulta Federal a la Dirección General de Seguridad e Higiene Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*N. J. J.*



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 10773

(CABA) utilizando el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), con el objeto de verificar la autorización del producto, la que informa que el producto no está autorizado como ALG.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase II, requiere a la empresa proceder al retiro preventivo del citado producto de acuerdo con el artículo 18 tris del CAA, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización de los referidos productos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 1415 del CAA, concordado con los artículos 2, 9 y 11 de la Ley 18284 e informen a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el citado alimento se halla en infracción a los artículos 1383, 6 bis y 155 del CAA y al artículo 2º de la Resolución Conjunta SPReI N° 201/2011 y SAGyP N° 649/2011 por consignar en el rótulo el símbolo facultativo de ALG, no estar autorizados como tal y estar falsamente rotulado, resultando ser un producto ilegal.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) emite un comunicado, en el cual informa que se encuentra monitoreando el retiro del mercado de la partida detallada y recomienda a la población que se abstenga de utilizar o consumir unidades correspondientes a la misma.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

**DISPOSICIÓN N° 10773**

Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto N°1490/92, el Decreto N°1886/14 y el Decreto N°1368/15.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Caldo de Verdura" marca Yin Yang, elaborado por Laboratorios Kemik S.R.L., RNE N°010225231 y distribuido por Dietética Científica S.A.C.I.F.I., RNPA N° 01027919, en cuyo rótulo luce: "Caldo de Verdura, sin sal agregada, deshidratado instantáneo", marca Yin Yang, elaborado por Establecimiento RNE N° 010225231, RNPA N° 01027919, distribuido por Dietética Científica S.A.C.I.F.I., Murature 574 - R. de Escalada Pcia. de Buenos Aires, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

**DISPOSICIÓN N° 10773**

Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese.

EXPEDIENTE N° 1-47-2110-2207-15-3

DISPOSICIÓN N° **10773**

**Ing. ROGELIO LOPEZ**  
Administrador Nacional  
A.N.M.A.T.